



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282022-00497-00
Sucesión.

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la apoderada de la parte actora solicita aclaración del auto interlocutorio NO. 1402 de fecha 10 de octubre de 2022, en cuanto a la medida decretada, la forma de publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derecho en este asunto, y los datos mencionados en el oficio dirigido a la DIAN. Sírvase disponer. Cali, Valle, 18 de noviembre de 2022-. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto de Sut. No. 1105
Rad. 7600140030282022-000497-00
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).-

Consecuente con la constancia secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que se incurrió en un error en la medida previa decretada sobre el bien presentado como activo sucesoral, y en la forma indicada de publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en el resuelve del auto interlocutorio No. 1402 de fecha 10 de octubre de 2022; por otra parte, esta instancia en cuanto al oficio dirigido a la DIAN, informa a la memorialista que éste involuntariamente se fue adjunto al auto admisorio sin la observancia de que el mismo no correspondía a este asunto.

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que el error cometido influye en el desarrollo del presente asunto y que el mismo también se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia, lo que hace necesario aclarar tal

yerro, ya que con la aclaración lo que se persigue es precisar el alcance de los conceptos o frases dudosas y así evitar contratiempos en el cumplimiento de las ordenes que las contengan.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral “CUARTO y OCTAVO enunciado por error como “5º” del resuelve del auto interlocutorio No. 1402 de fecha 10 de octubre de 2022, en cuanto a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedaran de la siguiente manera:

*“4.) **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, para que lo hagan dentro del término indicado en el Artículo 490 del Código General del Proceso. El emplazamiento se realizara de la manera establecida en el Art. 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, ingresándose la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.”*

*“8º.) **DECRETASE** el EMBARGO y SECUESTRO provisional de los derechos que le pertenecen del bien mueble y que hace parte del activo sucesoral del causante, identificado con la Placa **IPY751**, línea TRAKER, color GRIS TECHNO, modelo 2016, motor CGL9044591, serie 3GNCJ8EE7GL904591, chasis 3GNCJ8EE7GL904591, cilindraje 1.796, servicios PARTICULAR, pasajeros 5, inscrito en esta Ciudad. Líbrese oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.”*

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria